



1

# Definiciones y normativa

Guía para la **prevención** e  
**identificación** del TRABAJO  
FORZOSO





**1**

# **Definiciones y normativa**

## **Guía para la **prevención e identificación** del TRABAJO FORZOSO**



Guía para la prevención e identificación del TRABAJO FORZOSO:  
Definiciones y normativa

© Capital Humano y Social Alternativo  
Calle Alfredo Salazar 225, Miraflores Lima, Perú  
Teléfono: (511) 421 3396  
Página web: [www.chsalternativo.org](http://www.chsalternativo.org)  
Centro de Atención y Orientación Legal y Psicosocial: 945 092 929

Coordinación:  
Luis Enrique Aguilar y Donella Villegas

Redacción:  
Chiara Marinelli  
Diseño gráfico y diagramación:  
María Marinelli

La financiación es proporcionada por el Departamento de Trabajo de los EE. UU. en virtud del acuerdo de cooperación número IL314801775K1. El costo total del proyecto se financia con fondos federales del Gobierno de los Estados Unidos.

Este material no refleja necesariamente los puntos de vista ni las políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones implica la aprobación por parte del Gobierno de los Estados Unidos.



# Introducción

---

Estimadas y estimados,

Desde Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo), nos complace presentarles la *Caja de herramientas para la identificación, denuncia y derivación de víctimas de trabajo forzoso y otros delitos contra la dignidad conexos y afines*. Esta ha sido elaborada en el marco del proyecto “Compromiso de los actores laborales para una mejor comprensión y abordaje de los indicadores de trabajo forzoso y trata con fines de explotación laboral a través de consultas y construcción de consenso en el Perú”, financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

El trabajo forzoso y los delitos contra la dignidad conexos y afines representan una vulneración a los derechos humanos de las víctimas, las cuales se convierten en objetos en manos de las y los explotadores. Por ello, CHS Alternativo viene desarrollando, en cooperación con otras organizaciones estatales y no estatales, una serie de herramientas de incidencia para la prevención y persecución adecuada del delito, así como para la atención, protección y reintegración de las víctimas.

La *Caja de herramientas* recoge y sistematiza los avances y buenas prácticas alcanzadas en el Perú en la lucha contra el trabajo forzoso y los delitos contra la dignidad análogos y afines. En ese sentido, presenta de manera accesible y a través de distintos documentos, la definición del trabajo forzoso, el marco normativo e institucional, los indicadores para reconocer el trabajo forzoso desarrollados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia internacional acerca del tema, los derechos y los servicios de atención y protección para las víctimas, y la ruta de derivación hacia estos.

CHS Alternativo espera que la *Caja de herramientas* pueda ser un instrumento útil para distintos tipos de públicos y, por ello, ha decidido crear tres piezas editoriales diferentes, acorde a las necesidades específicas de cada uno de ustedes. De este modo, en la *Caja de herramientas* podrán encontrar:

- (i) una cartilla básica para las personas atendidas por los servicios del Estado y por la sociedad civil no especializada en trabajo forzoso;
- (ii) un contenedor de tarjetas dirigido a los actores laborales no especializados y la comunidad en general;
- (iii) una serie de módulos para las operadoras y operadores del sistema de justicia;
- (iv) un conjunto de fichas prácticas para acompañar y facilitar la labor de identificación del trabajo forzoso, la situación de vulnerabilidad de las víctimas, entre otros aspectos claves de la manifestación de este delito.

Para conocer con mayor detalle el contenido de cada uno de estos documentos y algunas recomendaciones y lineamientos para su uso, las y los invitamos a leer el *Manual de uso de la Caja de Herramientas*. De igual modo, nuestras puertas siempre se encuentran abiertas para el diálogo y las consultas que todas y todos ustedes pudieran tener para mejorar y reforzar las acciones contra el trabajo forzoso y los delitos contra la dignidad conexos y afines.

CHS Alternativo reitera su compromiso en la lucha contra estos delitos y a favor de la detección, atención, protección y reintegración de sus víctimas. Todas y todos podemos hacer la diferencia. Trabajemos juntos contra el trabajo forzoso en el Perú.

Atentamente,

Ricardo Valdés Cavassa  
Director Ejecutivo de CHS Alternativo

# Módulo 1: Definiciones y normativa

<b>1.</b>	<b>¿Qué es el trabajo forzoso?</b>	9
<b>2.</b>	<b>¿Cuál es la definición legal y los elementos del trabajo forzoso?</b>	10
<b>3.</b>	<b>¿En qué momento aparece la falta de consentimiento o el consentimiento viciado?</b>	11
<b>4.</b>	<b>¿Cómo diferenciamos el trabajo forzoso de otras situaciones?</b>	16

<b>5.</b>	<b>¿Quién puede estar en riesgo o ser víctima de trabajo forzoso?</b>	23
<b>6.</b>	<b>¿Una niña o niño puede ser víctima?</b>	27
<b>7.</b>	<b>¿Y una persona adolescente puede ser víctima?</b>	29
<b>8.</b>	<b>¿Cuáles son las normas nacionales contra el trabajo forzoso?</b>	30
	Constitución Política del Perú	30
	Código penal	31
	Trabajo forzoso infantil	37
	Trabajo del hogar	42
	Inspección del trabajo forzoso	46
	Ofertas y agencias de empleo	49
<b>9.</b>	<b>Bibliografía</b>	53





## ¿Qué es el TRABAJO FORZOSO?

**El trabajo forzoso es una vulneración de los derechos humanos de las personas y de su dignidad humana. El trabajo forzoso supone una restricción ilícita de la capacidad de la persona para decidir si trabaja o no, para quién y en qué condiciones.**

El trabajo forzoso puede incluir una vulneración de los derechos a la libertad, incluyendo la libertad de circulación, a la seguridad, a la integridad física y psicológica, al derecho a no ser sometido a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la identidad, a la salud, al acceso a la justicia, entre otros derechos.

(Weissbrodt y Liga contra la Esclavitud, 2002, párr. 26-29)

Acorde a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias, a nivel mundial, los sectores económicos más expuestos al trabajo forzoso incluyen la agricultura, la construcción, la industria textil, la restauración y hotelería, la minería, las explotaciones madereras y de silvicultura, el trabajo doméstico y otros servicios de atención.

(2012, párr. 8; 2021, párr. 38)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que estos mismos sectores económicos implican riesgo de trabajo forzoso para las personas migrantes, especialmente aquellas en una situación jurídica irregular.

(ACNUDH, 2014, párr. 129)

## ¿Cuál es la **DEFINICIÓN LEGAL** y **LOS ELEMENTOS** del trabajo forzoso?

El trabajo forzoso comprende **todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y sin que la persona se haya ofrecido voluntariamente.**

Concordancia normativa:

- » Delito de trabajo forzoso, CP art. 129-O
- » Prohibición internacional, Convenio N° 29 OIT art. 2

La definición de trabajo forzoso tiene tres elementos:



### ***"Todo trabajo o servicio"***

**Se trata de un trabajo o servicio realizado para otra persona. No es posible un trabajo forzoso para "uno mismo".**

- » El trabajo puede ser de forma permanente o temporal. No importa el carácter legal o ilegal de la actividad que la víctima es obligada a realizar, ni el carácter formal o informal de la actividad económica. No importa si la actividad es remunerada o no.

(Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2015, 46).

### ***"Bajo la amenaza de una pena cualquiera"***

**La persona realiza el trabajo porque se encuentra bajo coacción, amenaza o violencia. En consecuencia, el consentimiento de la víctima se encuentra viciado.**

- » La amenaza o violencia pueden incluir, entre otras manifestaciones, la violencia física directa o contra



su familia o personas cercanas; la violencia sexual; las represalias; el encarcelamiento; las sanciones económicas; las denuncias ante las autoridades (policía, inmigración, etc.); la exclusión de la comunidad y de la vida social; o la privación de alimento, alojamiento u otras necesidades.

(OIT, 2005, 5-7).



***"No se ofrece voluntariamente"***

**La persona realiza el trabajo sin haber dado su consentimiento.**

## ¿En qué momento aparece la **FALTA DE CONSENTIMIENTO** o el **CONSENTIMIENTO VICIADO**?

**La falta de consentimiento o la coacción, amenaza o violencia pueden aparecer en tres momentos:**

- 1** Durante el proceso de contratación, forzando a la víctima a aceptar el empleo;
- 2** una vez que la víctima está trabajando para obligarla a realizar las tareas encomendadas o aquellas que no forman parte de lo acordado;
- 3** para impedir que la víctima abandone el empleo.

## ¿De qué otra manera se llega a una situación de trabajo forzoso?

- 1 Heredar la condición de esclavitud de los progenitores o las personas a cargo;
- 2 trata de personas con fines de explotación laboral o sexual;
- 3 contratación vinculada a una deuda (anticipo o préstamo);
- 4 engaño o falsas promesas acerca de la naturaleza del empleo.

(OIT, 2017, p. 21)

La OIT propone realizar una reflexión para cada caso concreto a partir de los siguientes elementos:

<b>Determinación del trabajo forzoso en la práctica</b>	
<p><b><i>Ausencia de consentimiento</i></b> (o falta de voluntad) <b>para realizar el trabajo</b> («comienzo» de la situación de trabajo forzoso)</p>	<p><b><i>Amenaza de pena</i></b> (medios para mantener a alguien en una situación de trabajo forzoso) <b><i>Presencia real o amenaza creíble de:</i></b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Nacimiento en la esclavitud o en la servidumbre o ascendencia esclava o servil</li> <li>» Rapto o secuestro físico</li> <li>» Venta de una persona a otra</li> <li>» Confinamiento físico en el lugar de trabajo - en la cárcel o en detención privada</li> <li>» Coacción psicológica, esto es, orden de trabajar acompañada de una amenaza creíble de pena en caso de incumplimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Violencia física contra el trabajador, contra su familia o contra personas cercanas a él</li> <li>» Violencia sexual</li> <li>» (Amenaza de) represalias sobrenaturales</li> <li>» Encarcelación u otro confinamiento físico</li> <li>» Penas financieras</li> <li>» Denuncia ante las autoridades (policía, autoridades de inmigración, etc.) y deportación</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>» Endeudamiento inducido (mediante la falsificación de cuentas, el aumento exagerado de los precios, la reducción del valor de los bienes o servicios producidos o el cobro de intereses excesivos)</li> <li>» Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones de trabajo</li> <li>» Retención e impago de salarios</li> <li>» Retención de documentos de identidad u otros efectos personales de valor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Despido del puesto de trabajo</li> <li>» Exclusión de empleos futuros</li> <li>» Exclusión de la comunidad y de la vida social</li> <li>» Supresión de derechos o privilegios</li> <li>» Privación de alimentos, cobijo u otras necesidades</li> <li>» Cambio a condiciones laborales todavía peores</li> <li>» Pérdida de condición social</li> </ul>
--	---

Fuente: (OIT, 2005, p. 6)

### ➤ Recordemos que:

- La persona realiza el trabajo porque se encuentra bajo coacción, amenaza o violencia.
- La persona realiza el trabajo sin haber dado su consentimiento.
- El trabajo o servicio es realizado para otra persona.
- El trabajo puede ser de forma permanente o temporal.
- La actividad que realiza puede ser formal o informal.
- La actividad puede ser legal o ilegal.
- El trabajo o servicio puede ser remunerado o gratuito.
- Puede existir o no un contrato de trabajo.

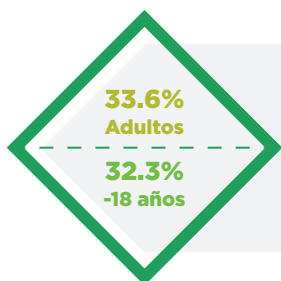
Ver Ficha N° 1  
"Identificación de la coacción, amenaza o violencia"  
[Módulo 5]

**En todas estas situaciones puede darse un caso de trabajo forzoso.**

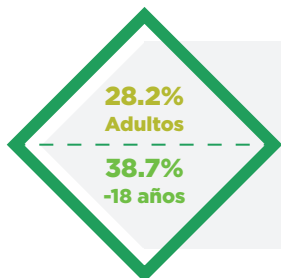
> **Veamos algunos ejemplos:**

En relación con la tala ilegal de madera, el estudio ***Precariedad y trabajo forzoso en la extracción de madera. Un estudio en espacios rurales de la Amazonía peruana*** señala:

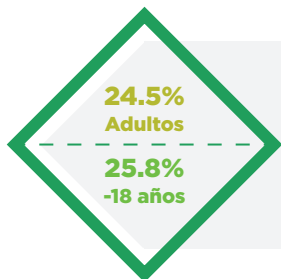
*Hay tres datos relevantes que analizar:*



Indican que alguna vez **le han impedido desplazarse del lugar en el que trabajan** (por ejemplo, para realizar viajes).



Indican **haber sido maltratados alguna vez en el trabajo.**



Indican **haber sido amenazados alguna vez en el trabajo.**

(Mujica, 2015, p. 39)

Mientras que, en relación con la **minería ilegal del oro en Madre de Dios, se ha determinado que:**

Muchas veces a los trabajadores **les cuentan historias de mineros que se enriquecieron**, pero por lo general les cuentan muy poco.

**Les engañan sobre las condiciones de empleo.**

A algunos trabajadores les informan que tendrán que completar los 90 días de contrato, pero a muchos no se los hacen saber, lo que **constituye engaño y falsas promesas sobre las condiciones de empleo.**

En dos casos, **los trabajadores reportaron que ellos habían sido vendidos como propiedad a otra persona por sus familiares**, quienes recibieron un pago por reclutarlos. A estos trabajadores se les dijo posteriormente que tenían que pagar esta cuota (pago por reclutamiento), trabajando durante 90 días.

(Verité, 2013, p. 56)



## ¿Cómo DIFERENCIAMOS EL TRABAJO FORZOSO de otras situaciones?

### 1. Malas condiciones de trabajo:

Las malas condiciones de trabajo, de acuerdo al III Plan Nacional de Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022, **contradicen las normas laborales nacionales y los estándares de trabajo decente a nivel global.**

El **trabajo decente** es definido como aquel:



**Trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, en el cual los derechos son protegidos y que cuenta con remuneración adecuada y protección social.**

(Baylos, 2016, p. 21; OIT, 1999)



En ese sentido, las malas condiciones de trabajo podrían incluir, por ejemplo, recibir menos del sueldo mínimo, trabajar sin el respeto de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, o tener que trabajar de manera precaria sin contrato.

Si bien esta situación no representa por sí misma un caso de trabajo forzado, **las malas condiciones de trabajo pueden ser un indicio del delito.** Se debe analizar si hay otros indicadores de trabajo forzado, y verificar si la persona empleadora impide a la persona trabajadora renunciar o cambiar de empleo, o les fuerza a realizar el trabajo mediante coacción, amenaza o violencia.

Concordancia normativa:

- » Libertad de trabajo y asociación, CP art. 168
- » Salud y seguridad en el trabajo, CP art. 168-A

Para ver la lista y explicación de los indicadores de trabajo forzado, revisar el Módulo 2.

## 2. Explotación laboral:

La explotación laboral implica que la víctima no solo se encuentra ante **malas condiciones de trabajo**, sino que estas **vienen impuestas en un contexto de coerción**.

Si bien la explotación laboral es un indicador de trabajo forzoso, para que haya un caso debe ir acompañada de otros indicadores, y de falta de consentimiento o un consentimiento viciado por la coacción, violencia o amenaza. La explotación laboral por sí sola se persigue como una consecuencia de la trata de personas.

Además, de acuerdo al **Ministerio Público**:

“

**Una forma de explotación laboral que debe tomarse en cuenta es la que se refiere a la explotación para realizar actividades delictivas, la cual se produce cuando el explotador domina o controla a quien realiza las actividades ilícitas ya sea a través de violencia, amenaza, fraude, engaño o abuso de situación de vulnerabilidad**

(2018, p. 27).

”

## 3. Trata de personas:

La trata de personas es un delito que comprende tres elementos:





## CONDUCTAS

- » Captación
- » Transporte (movilizar a una persona de un lugar a otro dentro o fuera del país)
- » Traslado (trasferir el control de una persona a otra)
- » Acogida
- » Recepción
- » Retención



## MEDIOS

- » Violencia (física, sexual, psicológica o económica, etc.)
- » Amenaza u otras formas de coacción
- » Privación de la libertad
- » Fraude o engaño
- » Abuso de poder
- » Abuso de una situación de vulnerabilidad
- » Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra



## FINES

- » Venta de niñas, niños y adolescentes
- » Explotación sexual y prostitución
- » Esclavitud y prácticas análogas
- » Explotación laboral
- » Trabajo forzoso
- » Mendicidad
- » Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos
- » Matrimonio forzado o servil
- » Servidumbre por deudas o de la gleba

La víctima de trata de personas es, en consecuencia, captada, trasladada, acogida, recibida o retenida en un lugar con la finalidad de ser explotada. La persona tratante utiliza medios como la coacción, el engaño, el abuso de poder o se aprovecha de la condición de vulnerabilidad de la víctima para lograr su cometido.

Concordancia normativa:

- » Prohibición de la trata de personas, Constitución art. 2.24.b
- » Delito de trata de personas, CP art. 129-A

**En el caso de niñas, niños y adolescentes, solamente se requiere que se realice alguna de las conductas, sin recurrir a ninguno de los medios descritos en el cuadro.**



(Elaboración propia)

**Como se observa en el gráfico, para que se dé un caso de trata de personas no es necesario que se consuma la explotación de la víctima.** Para la persecución de la trata de personas basta demostrar que cualquiera de las conductas se lleva a cabo con el fin de explotar a la víctima. El trabajo forzoso puede ser una de las finalidades de explotación de la trata de personas.

(OIT, 2015, p. 23)

## 4. Esclavitud:

**La esclavitud es la demostración de control de una persona sobre otra.** Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un caso de esclavitud presenta dos elementos:

- » El estado o condición de una persona
- » El ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad, es decir, que la persona esclavizadora ejerza poder o control sobre la persona esclavizada al punto de anular la personalidad de la víctima

(2016)

Este control puede ejercerse, por ejemplo, a través de los siguientes actos:

**Las víctimas se encuentran sometidos al control efectivo de la persona esclavizadora**

**Se restringe su autonomía y libertad individual**

**Sin su libre consentimiento y sin que puedan cambiar dicha situación**

**A través de amenazas, violencia física y psicológica**

**Abusando de su situación de vulnerabilidad**

**Para someterlas a trabajo forzoso en condiciones inhumanas.**

En ese sentido, acorde a las Directrices Bellagio-Harvard sobre los Parámetros Jurídicos de la Esclavitud, **la esclavitud se diferencia del trabajo forzoso porque en la primera -es decir, en la esclavitud- existe un control sobre la víctima que equivale a la posesión que se tiene sobre un objeto.**

(Red de Investigación sobre los Parámetros Jurídicos de la Esclavitud, 2012, p. 5; Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias 2019, párr. 4)

Respecto de la diferencia entre esclavitud, servidumbre y trabajo forzado, el **Tribunal Europeo de Derecho Humanos señala:**

“

[...] considerando el alcance de la "esclavitud" en virtud del artículo 4, el Tribunal se refirió a la definición clásica de la esclavitud contenida en la Convención de la Esclavitud de 1926, lo que requería el ejercicio de un verdadero derecho de propiedad y la reducción de la condición de la persona en cuestión a un "objeto" [...] Con respecto al concepto de "servidumbre", el Tribunal ha declarado que lo que está prohibido es una "forma especialmente grave de la negación de la libertad" [...]. El concepto de "servidumbre" implica una obligación, bajo coacción, para brindarle los servicios, y está vinculada con el concepto de "esclavitud" [...]. Por "trabajo forzoso u obligatorio" para así, el Tribunal ha considerado que debe existir alguna limitación física o mental, así como algunos prioridades de la voluntad de la persona.

(Tribunal Europeo de Derechos Humanos 2010, párr. 275)

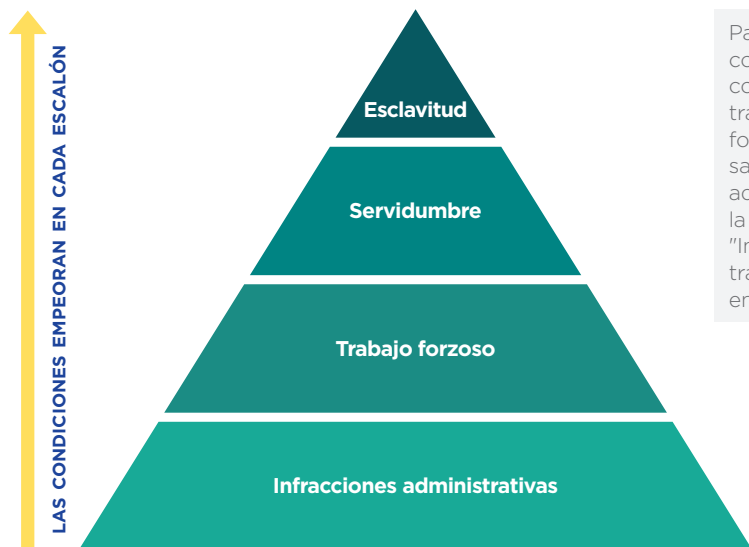
”

Concordancia normativa:

- » Prohibición de la esclavitud, Constitución art. 2.24.b
- » Delito de esclavitud y servidumbre, CP art. 129-Ñ

Concordancia jurisprudencial:

Sentencia *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil* [Módulo 3].



Para conocer como las malas condiciones de trabajo y el trabajo forzoso se sancionan a nivel administrativo, ver la sección "Inspección del trabajo forzoso" en el Módulo 1.

Para establecer en un caso concreto en cuál de los niveles de la pirámide nos encontramos, la Red de Investigación sobre los Parámetros Jurídicos de la Esclavitud, sugiere que:

**“la manera de proceder consiste en hacer referencia al fondo de la relación y no simplemente a la forma, siendo la primera pregunta que se debe plantear la de saber si se han ejercido atributos del derecho de propiedad [esto es, si hay posesión sobre la víctima]. De ser así, estaremos en presencia del delito más grave de esclavitud. En caso contrario, se debe hacer referencia a la definición jurídica de la servidumbre menor [es decir, servidumbre, trabajo forzoso, etc.] que [...] corresponda [al caso concreto]”**

Para la aplicación de este análisis a un caso concreto, ver la *sentencia Siliadin contra Francia* del TEDH [Módulo 3].

(2012, p. 6).

## ¿Quién puede **ESTAR EN RIESGO O SER VÍCTIMA** de trabajo forzoso?

**Todas las personas pueden ser víctimas de trabajo forzoso.**

Sin embargo, hay condiciones y situaciones de vulnerabilidad que generan un mayor riesgo.

Durante la **consulta de personas expertas** sobre la trata de personas y las cadenas mundiales de suministro **llevada a cabo por la Relatora Especial sobre trata de personas**, especialmente mujeres y niñas, se hizo énfasis en estas situaciones de vulnerabilidad, indicando que:

Otras características importantes destacadas por los oradores y participantes **incluyeron la vulnerabilidad de los trabajadores en situación de pobreza** y aquellos no calificados, **los riesgos relacionados con la economía informal**, los problemas asociados con los **sistemas de migración no regulados o mal regulados**, los riesgos para las empresas en el sector minorista y hotelero asociados con las condiciones de trabajo. en las cadenas de suministro agrícola, y formas específicas de abuso, como la confiscación de pasaportes, el engaño en el proceso de contratación, el cobro de depósitos de seguridad como “seguro contra fugas” y amenazas de abuso físico o sexual.

(2013, párr. 8)

Condiciones y situaciones de vulnerabilidad que generan un mayor riesgo:



### **Pobreza y falta de acceso al empleo**

La pobreza y la falta de acceso al trabajo decente obliga a las personas a aceptar empleos en condiciones de riesgo de trabajo forzoso. La necesidad de ingresos para sobrevivir puede llevar al endeudamiento y la explotación, e impide que la persona denuncie ser víctima de trabajo forzoso.





### La falta de acceso a la educación como barrera para el empleo digno:

La educación permite el acceso al trabajo decente y a una mejor calidad de vida. La falta de instrucción dificulta la identificación de situaciones de riesgo de trabajo forzoso, por ejemplo, al no poder leer un contrato o un anuncio de empleo. El trabajo forzoso es más común en ocupaciones no calificadas o que no requieren un alto nivel educativo.

El estudio *Precariedad y trabajo forzoso en la extracción de madera. Un estudio en espacios rurales de la Amazonía peruana* identificó que:



**La pobreza y el bajo nivel educativo son elementos recurrentes en los sujetos de este escenario [trabajo forzoso en la tala ilegal de madera]: 55% de los adultos y el 48% de los menores de 18 años no han terminado la secundaria, y 42% de los adultos y el 51% de los menores de 18 años no han terminado la educación primaria.**

(Mujica, 2015, p. 45)



### Discriminación:

La discriminación por sexo, orientación sexual, origen étnico, idioma, nacionalidad, u otros factores, dificulta que las personas accedan al trabajo decente. Las víctimas de discriminación son estigmatizadas y excluidas, y se ven obligadas a aceptar ofertas de empleo con riesgo de trabajo forzoso para sobrevivir. La discriminación, además, implica la falta de entornos de protección como la familia y la comunidad.



## Violencia intrafamiliar y de género:

La violencia al interior del grupo familiar y de género incrementa la vulnerabilidad de las personas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, y los priva de los entornos de protección. La necesidad de un ingreso económico para escapar de la violencia hace que las víctimas acepten condiciones de trabajo forzoso.

Además, existen situaciones de contexto o estructurales que incrementan el riesgo de trabajo forzoso. Entre ellas encontramos **la asimetría de las relaciones laborales, las barreras para acceder a determinados puestos por la inequidad educativa, la informalidad, la dependencia de algunas actividades de la oferta y demanda**, entre otros.

Acorde al estudio sobre la **situación de la minería aurífera en la región Arequipa**, algunos de los indicadores de riesgo de trabajo forzoso son:

- » **Un sistema de contratos de 30 días**
- » **Deducciones en los salarios de los trabajadores debido a la compra de insumos con sobreprecio en las tiendas de las minas.**
- » **Reportes de amenazas sexuales y violencia sufrida por trabajadoras.**
- » **Situaciones de endeudamiento por parte de mineros independientes con los titulares de las concesiones, debido a una posición de ventaja por la obligación de los primeros de obtener autorización de los propietarios de las concesiones para poder ser formalizados.**
- » **[...] indicadores de vulnerabilidad al trabajo forzoso entre los trabajadores subcontratados por intermediarios laborales para trabajar en minas formales en Arequipa.**

(Verité, 2013, p. 6; MTPE, 2019)

La **población en situación de vulnerabilidad** es definida de la siguiente manera:

“

**Aquella conformada por personas o grupo de personas que, debido a su condición o a la situación en la que se encuentra o por la conjunción de ambas, se ven limitadas o impedidas en el ejercicio de sus derechos y por tanto expuestas a cualquier riesgo, desprotección familiar o discriminación. Se entiende por “condición” a la naturaleza o conjunto de características inherentes a la persona humana o conjunto de personas.**

**[y] por “situación” al conjunto de circunstancias o características que rodean y determinan el estado de la persona en un momento determinado.**

(MIMP, 2018, art. 6).

”

**El abuso de una situación de vulnerabilidad** ocurre cuando la vulnerabilidad individual, familiar, a nivel socioeconómico e institucional, es utilizada intencionalmente por la persona que comete el delito de trabajo forzoso para obtener el consentimiento de la víctima o amenazarla y/o coaccionarla para que siga sus órdenes.

## ¿Una NIÑA O NIÑO PUEDE SER VÍCTIMA?

**Sí, una niña o un niño pueden ser víctima de trabajo forzoso infantil.**

En el Perú, el trabajo infantil es cualquier trabajo que realiza una niña o niño menor de 14 años. **El trabajo infantil viola los derechos de las niñas y niños,** pone en riesgo su salud, integridad física y psicológica, y les impide asistir a la escuela.

La niña o niño pueden ser amenazados o sometidos a un trato violento cuando trabajan. La amenaza o violencia también puede darse contra el padre, la madre o la persona tutora. Estos son casos de trabajo forzoso infantil.

➤ **Recordemos que también hay trabajo forzoso infantil si el padre, la madre o la persona tutora es víctima de trabajo forzoso y la niña o niño trabaja junto a ellos.**

Acorde al **Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,** incluidas sus causas y consecuencias:

Las peores formas de trabajo infantil, tal y como se recogen en el artículo 3 del Convenio núm. 182 de la OIT, equivalen a formas contemporáneas de la esclavitud; a saber, la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

(2021, párr. 46)

## Veamos un ejemplo:

Una adolescente en Cusco

A la pequeña Y.N. de 12 años, la emocionaba soñar que sería una futbolista profesional. Sin embargo, por su precaria condición económica, iba a ser muy difícil hacer realidad ese sueño. Por eso, cuando en su humilde vivienda del centro poblado Allhuacchuyo, en Santo Tomás, Chumbivilcas (Cusco), la contactaron vía Facebook para ofrecerle que siga jugando mientras trabajaba para cubrir sus gastos, no lo pensó dos veces y aceptó la oferta.

Y.N. no imaginó que iba a caer en manos de una red de tratantes, de unos delincuentes, que después de captarla por red social más importante del mundo, le ofrecieron dejar su comunidad y alojarse en las afueras de la ciudad del Cusco.

Con engaños la llevaron hasta el distrito de Saylla, en la provincia de Cusco, y una vez en el lugar, la hicieron trabajar en la venta de pollos. Los tratantes retuvieron a la menor y la obligaron a trabajar para ellos, haciéndole creer que debía pagar cuantiosas deudas por alojamiento y comida.

Felizmente, el padre de la menor reportó su desaparición y, gracias al apoyo de las autoridades pudo dar con su paradero. En el lugar, Y.N. fue encontrada junto con una mujer, la cual fue intervenida ya que estuvo dando un nombre falso para que le depositen dinero.

(ANDINA 2022)

Normas  
nacionales e  
internacionales  
sobre Trabajo  
Forzoso Infantil  
[Módulo 1]

## ¿Y una PERSONA ADOLESCENTE puede ser VÍCTIMA?

En nuestro país, las/os adolescentes entre 14 y 17 años pueden trabajar siempre que cuenten con autorización de sus padres, se inscriban en el registro de adolescentes trabajadores y no realicen trabajos peligrosos o que hagan daño a su salud e integridad.

➤ Recordemos que **hay algunas actividades que requieren una edad específica:**

- **Trabajo agrícola:** la edad mínima es 15 años
- **Industrias, comercios o la minería:** la edad mínima es 16 años
- **Pesca industrial:** la edad mínima es 17 años
- **Trabajo del hogar:** se requiere la mayoría de edad (18 años)

También existe trabajo forzoso infantil o de personas adolescentes relacionado con actividades ilícitas como el reclutamiento forzado, la amenaza o violencia para la comisión de delitos, el narcotráfico, entre otro.

**Dos ejemplos de casos** de trabajo forzoso infantil donde la víctima es coaccionada, amenazada u obligada mediante la violencia a realizar actividades ilegales, son:

### *Utilización de niños para el tráfico de drogas*

Al igual que ocurre con otras formas de esclavitud infantil, los explotadores en este ámbito emplean tácticas como la presión psicológica, la violencia y las amenazas de violencia contra las víctimas y sus familias para obligar a los niños al tráfico de drogas e impedirles escapar. La adicción hace que los niños dependan de los patronos explotadores, por lo que los traficantes drogan a los menores que reclutan o intentan reclutar, con o sin el consentimiento de estos, para generar dicha dependencia. Una vez que se han vuelto adictos, los niños se ven atrapados en un ciclo de explotación para poder financiar el consumo continuo.

(Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias, 2019, párr. 26)

### **Reclutamiento forzado**

**Los grupos armados suelen reclutar a niños como miembros de las fuerzas armadas, con fines de explotación sexual o bien para realizar trabajos forzados en distintos ámbitos, desde la logística hasta los servicios de comedor. A menudo los menores no pueden escapar de tales grupos debido a la falta de cuidadores, la pobreza, la presión psicológica, las amenazas y las adicciones.**

(Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias 2019, párr. 27)

Ver Ficha N°5  
“Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes.

Ver Ficha N°6  
“Identificación de un caso de trabajo infantil en la inspección laboral”

## **¿Cuáles son las **NORMAS NACIONALES** contra el trabajo forzoso?**

### **Constitución Política del Perú**

La **Constitución Política del Perú** prohíbe el trabajo forzoso y establece que:

Toda persona tiene derecho [...] a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia [...] no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

(Constitución Política del Perú, artículo 2, numeral 24, literal b)

[...] Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

(Constitución Política del Perú, artículo 23)

**En el 2021, la Ley N° 31146 estableció que el trabajo forzoso es un delito contra la dignidad humana.** En ese sentido, el bien jurídico protegido es la dignidad de la víctima, además de su libertad de trabajo y otros bienes jurídicos que puedan verse vulnerados según las condiciones y contextos de cada caso concreto.

## Código penal

**En Enero de 2017, el Decreto Legislativo N° 1323** incorporó el delito de trabajo forzoso al Código Penal Peruano:

### **Código Penal Peruano, artículo 129-O, antes 168-B. Trabajo forzoso:**

**El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no,** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y multa de cien a doscientos días-multa.

**» La pena será privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años y multa de doscientos a trescientos días-multa si concurre alguna de las siguientes circunstancias:**

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.



2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y la actividad que desarrolla está prohibida por la ley en razón a su edad.
3. El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

**» La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años y multa de trescientos a trescientos sesenta y cinco días-multa, en los siguientes casos:**

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Existe pluralidad de víctimas.
3. La víctima tiene menos de catorce años de edad, es adulta mayor, tiene discapacidad, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
4. Se produce lesión grave o se pone en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
5. Se derive de una situación de trata de personas.

**» Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.** Se aplica la misma multa si se dan los agravantes precedentes.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.

El Código Penal, además, sanciona las siguientes conductas relacionadas con el trabajo forzoso y sus indicadores, o los delitos contra la dignidad conexos y afines:

Temática	Disposición
<p><b>Trata de personas</b></p>	<p><b>Artículo 129-A.- Trata de personas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</li> <li>2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.</li> <li>3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.</li> <li>4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente ha recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.</li> <li>5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.</li> </ol>

**Artículo 129-B.- Formas agravadas de la Trata de Personas\***

**La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4 y 5, del Código Penal cuando:**

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Existe pluralidad de víctimas
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.
7. La víctima se encuentra en estado de gestación.

**La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:**

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.

**Esclavitud y  
servidumbre****Artículo 129-Ñ.- Esclavitud y otras formas de explotación**

**El que obliga a una persona a trabajar** en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.

**El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.**

La pena privativa de libertad es no menor de quince años ni mayor de veinte años cuando:

1. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.
2. El agente comete el delito en el marco de las actividades de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
3. Si el agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años cuando:

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
5. Se produce lesión grave o se pone en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
6. Se deriva de una situación de trata de personas.

	<p><b>Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.</b></p> <p>En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.</p>
<p><b>Libertad de trabajo y asociación</b></p>	<p><b>Artículo 168.- Atentado contra la libertad de trabajo y asociación</b></p> <p>El que, mediante violencia o amenaza, obliga o impide a otro a integrar un sindicato es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.</p> <p>La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona este para extinguir las relaciones laborales.</p>
<p><b>Salud y seguridad en el trabajo</b></p>	<p><b>Artículo 168-A.- Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo</b></p> <p>El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores de forma grave será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.</p> <p>Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave.</p>

**Receptación****Art. 195.- Formas agravadas**

[...] El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

(Artículo Único de la Ley N° 30924, publicado el 29 marzo 2019)

A continuación, usted encontrará otras normas relevantes para la lucha contra el trabajo forzoso. Para facilitar su consulta, estas han sido divididas por temáticas. Usted podrá utilizar las disposiciones normativas para la sustentación de sus escritos, acusaciones y sentencias.

## Trabajo forzoso infantil

Norma	Disposición
<p><b>Ley N° 27337</b></p> <p><b>Código de los Niños y los Adolescentes</b></p>	<p><b>Artículo 4.- A su integridad personal</b></p> <p>El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.</p> <p><b>Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal el trabajo forzado y la explotación económica</b>, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes, y todas las demás formas de explotación.</p>

<p><b>Decreto Supremo N°015-2012-TR</b></p> <p><b>Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021</b></p>	<p><b>Definición de trabajo infantil<sup>1</sup>:</b></p> <p>“[...] se considera trabajo infantil que debe ser objeto de prevención o erradicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>» El trabajo de niños, niñas y adolescentes que están ocupados en la producción económica y que tienen menos de la edad mínima permitida para trabajar de acuerdo con la legislación nacional y la normativa internacional.</li> <li>» El trabajo de adolescentes que están ocupados en la producción económica y que, teniendo la edad mínima permitida para trabajar, realizan actividades peligrosas que ponen en riesgo su salud, seguridad y desarrollo moral.</li> <li>» La explotación infantil y adolescente también denominada “peores formas de trabajo infantil no designadas como trabajo peligroso” de niños, niñas y adolescentes”.</li> </ul>
<p><b>Ley N° 27651</b></p> <p><b>Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal</b></p>	<p><b>Disposiciones Finales y Transitorias</b></p> <p>Tercera.- <b>Se prohíbe el trabajo de las personas menores de 18 años de edad en cualquiera de las actividades mineras a las que se refiere la presente Ley.</b> Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser retirados o a mantenerse al margen de esta actividad laboral que representa un riesgo para su salud y seguridad, y a gozar prioritariamente de las medidas de protección que establece el Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Las familias de los niños que han sido retirados del trabajo minero o se mantienen al margen de esta actividad tendrán prioridad para acceder a programas sociales de lucha contra la pobreza y promoción del empleo, siempre y cuando demuestren, ante la autoridad competente, el cumplimiento de las reglas de protección a los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>(Disposición sustituida por el Artículo 1 de la Ley N° 28992, publicada el 27 marzo 2007)</p>

<sup>1</sup>Esta definición es utilizada por el Protocolo de Actuación en materia de Trabajo Infantil y el Protocolo de Actuación del Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en Materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de la SUNAFIL.

<p><b>Ley N° 31047</b></p> <p><b>Ley de las trabajadoras y trabajadores del hogar</b></p>	<p><b>Artículo 7. Edad mínima para el trabajo del hogar</b></p> <p>La edad mínima para realizar el trabajo del hogar es de dieciocho (18) años.</p>
<p><b>Decreto Supremo N°009-2021-TR</b></p> <p><b>Reglamento de la Ley N° 31047, Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar</b></p>	<p><b>Artículo 44. Sobre la prohibición del trabajo infantil en el trabajo del hogar</b></p> <p>44.1. La autoridad competente se encuentra prohibida de otorgar autorización para el trabajo del hogar a personas menores de dieciocho (18) años.</p> <p>44.2. La colocación y la contratación de personas menores de dieciocho (18) años para el trabajo del hogar se encuentran prohibidas.</p>
<p><b>Decreto Supremo N°003-2010-MIMDES</b></p>	<p><b>Aprueba la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes.</b></p>
<p><b>Decreto Supremo N° 019-2006-TR</b></p> <p><b>Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo</b></p>	<p><b>Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales</b></p> <p>Son infracciones muy graves los siguientes incumplimientos:</p> <p>25.7 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en relación de dependencia, incluyendo aquellas actividades que se realicen por debajo de las edades mínimas permitidas para la admisión en el empleo, que afecten su salud o desarrollo físico, mental, emocional, moral, social y su proceso educativo. En especial, aquellos que no cuentan con autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajos o actividades considerados como peligrosos y aquellos que deriven en el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral.</p>



	(Artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2017-TR)
<p style="text-align: center;"><b>Resolución de Superintendencia N° 114-2017-SUNAFIL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Aprueban “Protocolo de Actuación en materia de Trabajo Infantil”</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 8.- Respecto a la recopilación y uso de la información</b></p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p><b>8.3.</b> Las IRE [Intendencias Regionales] y la G/DRTPE [Gerencia y Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo] realizan acciones de inspección e inteligencia trimestralmente a fin de obtener información que permita determinar lugares donde se encuentren NNA [niñas, niños y adolescentes] en situación de trabajo infantil.</p> <p>Asimismo, estas actividades pueden ser coordinadas con los CDRPETI [Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil], con las sedes del INABIF [Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar] o DEMUNAS [Defensorías Municipales del Niños y Adolescente] de cada distrito o región. Esta información es remitida a la INII [Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva] a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente.</p> <p><b>11.1. Primera Fase: Coordinación</b></p> <p><b>11.1.1.</b> El Intendente Regional o quien haga sus veces en la región, previamente a la actuación inspectiva coordina con la Secretaría Técnica de la CPETI [Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil] o con el CDRPETI de la región para que esta a su vez coordine la presencia del Equipo Multisectorial necesario para el operativo.</p> <p><b>11.1.2.</b> El Intendente Regional o quien haga sus veces en la región solicitará la presencia de las siguientes instituciones: el Ministerio Público [MP] y la Fiscalía de la Nación [FN] a través de la Fiscalía de Familia o en su defecto la de Prevención del Delito (indispensable), del MIMP [Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables] a través de la DEMUNA o de la UPE [Unidad de Protección Especial], de la PNP [Policía Nacional del Perú] [...].</p>

**11.1.3.** Asimismo, de estimarse necesario, solicitará la intervención de otras instituciones, como el MINSA [Ministerio de Salud] [...] y el MINJUS [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos] (a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia).

[...]

### **11.5. Quinta Fase: Derivación para la prestación de servicios**

**11.5.1.** El objetivo de esta fase es el principio de restituirles los derechos afectados a los NNA encontrados en situación de trabajo infantil y, teniendo en cuenta que el trabajo infantil es multicausal, brindar distintos servicios a la familia de los NNA [...] a fin de que los NNA no reincidan en una situación de trabajo infantil.

Ver Ficha N° 5 “Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes.

Ver Ficha N° 6 “Identificación de un caso de trabajo infantil en la inspección laboral”

## Trabajo del hogar

Norma	Disposición
<p><b>Ley N° 31047</b></p> <p><b>Ley de las trabajadoras y trabajadores del hogar</b></p>	<p><b>Artículo 21. Migración laboral protegida</b></p> <p>La persona trabajadora del hogar, en condiciones de migración interna o externa, tiene derecho a la protección legal para prevenir la explotación o trata laboral, por lo que debe garantizarse el cumplimiento de la presente ley para este efecto y la cooperación entre gobiernos nacionales o locales para una efectiva protección de la persona trabajadora del hogar al momento de migrar.</p> <p><b>Artículo 22. Fortalecimiento de la autoridad encargada de la inspección en caso de trabajo forzoso o infantil [en el hogar]</b></p> <p>La Autoridad Administrativa de Trabajo puede disponer, en el marco del procedimiento sancionador y mediante decisión debidamente motivada, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final del procedimiento con el fin de contribuir con la tutela efectiva de las personas en situaciones de trabajo forzoso o infantil desarrolladas en el marco de las relaciones de trabajo doméstico.</p> <p><b>Artículo 24. Tutela urgente</b></p> <p>En caso de riesgo a la integridad física, psicológica, salud y seguridad de la persona trabajadora del hogar, con énfasis en el derecho a vivir una vida libre de violencia, las autoridades competentes deben garantizar la protección de estos derechos sin que sea exigible la autorización judicial.</p>

**Decreto  
Supremo  
N° 009-  
2021-TR**

**Reglamento  
de la Ley  
N° 31047,  
Ley de las  
Trabajadoras y  
Trabajadores  
del Hogar**

**Artículo 2. Definiciones**

**2.1.** Trabajo del hogar: es la ocupación profesional que, para efectos del presente Reglamento, se entiende como la realización de labores propias del desenvolvimiento de la vida de un hogar y conservación de una casa habitación, siempre que no importen negocio o lucro económico directo para la persona empleadora del hogar o sus familiares. Dichas labores se prestan de manera subordinada e incluyen tareas domésticas, tales como la limpieza, cocina, ayudante de cocina, lavado, planchado, asistencia, mantenimiento, cuidado de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas enfermas, personas con discapacidad u otras personas dependientes del hogar, cuidado de mascotas domésticas, cuidado del hogar, entre otras que estuvieran vinculadas.

**Artículo 10. Remuneración**

[...]

**10.3.** Se encuentra prohibido realizar descuentos a la remuneración por conceptos del costo o valor de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 6 de la Ley, tales como la alimentación, el alojamiento adecuado al nivel socioeconómico, la entrega de uniformes, equipos de protección, instrumentos o herramientas para la prestación del trabajo, así como los implementos de bioseguridad y artículos de desinfección que se necesite para la protección personal.

**Artículo 45. Capacitación en materia de prevención de trabajo forzoso**

La persona empleadora del hogar garantiza la asistencia como mínimo a una (1) capacitación al inicio de la relación laboral para la persona trabajadora del hogar en materia de prevención de trabajo forzoso. [...]

### ***Artículo 46. Prohibición del trabajo forzoso***

La persona empleadora del hogar garantiza el respeto del derecho a la libertad de trabajo de la persona trabajadora del hogar y, en consecuencia, se encuentra prohibida de realizar actos, utilizando cualquier medio, que configuren situaciones de trabajo forzoso para la persona trabajadora del hogar, bajo responsabilidad de aplicarse en su contra las sanciones administrativas y penales que estén vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.

### ***Artículo 47. Proscripción de las situaciones en materia de trabajo forzoso***

La SUNAFIL reporta semestralmente a la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso el resultado de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobación en materia de trabajo forzoso, respecto a las personas trabajadoras del hogar, con la finalidad de que dicha Comisión realice el seguimiento de la atención integral física, psicológica y legal brindada por los sectores del Estado o Gobiernos Subnacionales, a fin de contribuir con las personas agraviadas en la investigación del delito y la restitución de los derechos que fueron vulnerados por este ilícito.

### ***Artículo 63. Migración en el trabajo del hogar***

**63.1.** Las personas extranjeras inmigrantes y refugiadas que se encuentran de manera regular en el país y que realizan labores comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, por el principio de igualdad y no discriminación, tienen los mismos derechos y deberes que una persona trabajadora del hogar nacional.

**63.2.** Los límites señalados en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 689 dictan Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, para la contratación de personal extranjero, no son aplicables en el trabajo del hogar.

**Resolución  
de  
Superintendencia  
N°202-2022-  
SUNAFIL**

**Aprueban  
Versión 2 del  
“Protocolo de  
fiscalización de  
las obligaciones  
del régimen de  
los trabajadores  
y los trabajado-  
ras del hogar”**

**7.3. De las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias**

[...]

**7.3.17.** En caso de riesgo a la integridad física, psicológica, salud y seguridad de la persona trabajadora del hogar que detecte el personal de inspección durante el cumplimiento de su labor, adopta en el día las medidas de inspección establecidas en la LGIT y RLGIT, conducentes, en el marco de sus competencias, a garantizar la protección de tales derechos del trabajador del hogar sin que sea necesario exigir la autorización judicial, ello en concordancia con el artículo 24 de la LTTH.

[...]

**7.3.22.** Si durante las actuaciones inspectivas, el inspector comisionado detecta o conoce de indicios que configuren trabajo forzoso o trabajo infantil, debe conducir su actuación priorizando dichas materias, ya que afectan derechos fundamentales.

**7.3.23.** Para efectos de lo señalado, adopta las medidas previstas en la versión 2 del Protocolo N.º 001-2016-SUNAFIL/INII, Protocolo de actuación en materia de trabajo forzoso, así como las medidas previstas en el protocolo de actuaciones, concerniente al trabajo infantil, que indican que se debe comunicar ello en el día a su supervisor inspector, a efectos de que se dispongan las acciones oportunas que correspondan.

**7.3.24.** Cuando, durante o como resultado de las actuaciones inspectivas de investigación, se adviertan indicios de comisión de delitos, la AIT comunica tales hechos al Ministerio Público o a la PNP para que se investigue lo pertinente, según las acciones que correspondan, de acuerdo con el Código Penal.

## Inspección del trabajo forzoso

Norma	Disposición
<p><b>Decreto Supremo N°019-2006-TR</b></p> <p><b>Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo</b></p>	<p><b>Artículo 25. Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales</b></p> <p>Son infracciones muy graves los siguientes incumplimientos:</p> <p><b>25.18</b> El trabajo forzoso, sea o no retribuido, y la trata o captación de personas con dicho fin.</p> <p>(Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP)</p> <p><b>Artículo 31. Infracciones muy graves en materia de empleo y colocación</b></p> <p>[...]</p> <p><b>31.5.</b> Exigir o requerir a los buscadores de empleo cualquier tipo de pago o cobro como consecuencia del servicio de colocación, así como condicionar la obtención del referido servicio a la adquisición de un bien o servicio, de conformidad con las Normas Reglamentarias para el Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo, aprobadas por Decreto Supremo N° 020-2012-TR.</p> <p><b>31.6.</b> Retener cualquier tipo de documento de identidad personal, nacional o extranjero, objetos personales, objetos de valor o similares, antecedentes penales, o cartas de recomendación por parte de las agencias privadas de empleo, de conformidad con las Normas Reglamentarias para el Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo, aprobadas por Decreto Supremo N° 020-2012-TR.</p> <p>(Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 009-2021-TR)</p>

<p><b>Decreto Supremo N°011-2014-TR</b></p> <p><b>Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso</b></p>	<p>La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y los Gobiernos Regionales [...] realizarán el procedimiento de denuncia correspondiente si en el ámbito de sus competencias detectan un caso de trabajo forzoso.</p> <p>Asimismo, realizarán la inspección y de ser pertinente la sanción correspondiente de acuerdo la normativa vigente.</p>
<p><b>Resolución de Superintendencia N°05-2018-SUNAFIL</b></p> <p><b>Crean Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil</b></p>	<p><b>Artículo 1.- Creación del GEIT - TFI</b></p> <p>Crear el Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (GEIT-TFI SUNAFIL), el cual estará integrado por personal inspectivo especializado con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la fiscalización que compete al Sistema de Inspección del Trabajo a fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil y el trabajo forzoso.</p>
<p><b>Resolución de Superintendencia N° 152-2019-SUNAFIL</b></p>	<p><b>7.2. Conformación del GEIT-TFI SUNAFIL</b></p> <p>[...]</p> <p><b>7.2.2.</b> El GEIT-TFI SUNAFIL se encuentra conformado por un mínimo de diez (10) inspectores, entre supervisores inspectores, inspectores de trabajo e inspectores auxiliares, y debe contar como mínimo con un (01) supervisor inspector de la SUNAFIL.</p>



<p><b>Aprueban la Versión 2 del “Protocolo de Actuación del Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en Materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral”</b></p>	<p><b>7.7. Disposiciones Complementarias Finales</b></p> <p>[...]</p> <p><b>7.7.2.</b> En lo previsto en el presente protocolo, las actuaciones inspectivas de fiscalización y orientación en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil deberán ser ejecutadas por los integrantes del GEIT-TFI SUNAFIL según lo dispuesto en los Protocolos aprobados para estas materias por la SUNAFIL, así como por las disposiciones normativas relacionadas.</p> <p><b>7.7.3.</b> La SUNAFIL es responsable de articular y coordinar actuaciones conjuntas con la Secretaria Técnica de la CNLCTF [Comisión Nacional de Lucha contra el Trabajo Forzoso], la DGDFSST [Dirección General de Derechos Fundamentales y Salud y Seguridad en el Trabajo], el MEM [Ministerio de Energía y Minas], el MINAGRI [Ministerio de Agricultura], el MINSA, el MINEDU [Ministerio de Educación], el MINJUS, los Gobiernos Regionales, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP, la DEMUNA, la Defensoría del Pueblo y la Dirección contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP, entre otros actores involucrados.</p>
<p><b>Resolución de Superintendencia N°174-2020-SUNAFIL</b></p> <p><b>Aprueban la versión 2 del “Protocolo de Actuación en Materia de Trabajo Forzoso”</b></p>	<p><b>8.4.</b> Las IRE [Intendencias Regionales] y las G/DRTPE [Gerencia y Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo] realizan acciones de investigación e inteligencia permanente, las cuales pueden ser coordinadas con la INII [Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva] a fin de obtener información que permita determinar lugares donde se encuentren trabajadores en posible situación de trabajo forzoso [...].</p> <p>Tales actividades pueden ser coordinadas con las Mesas Regionales de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes [...] y con la DIRINTRAP [Dirección contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes] de la PNP [Policía Nacional del Perú] de cada región.</p>

	<p>Esta información debe ser remitida a la INII dentro de los tres (3) días siguientes de recibida [...] bajo responsabilidad de la autoridad.</p> <p><b>8.5.</b> Con base en la información de inteligencia obtenida, la INII puede programar operativos institucionales o conjuntos [...].</p> <p><b>11.6.</b> Las denuncias en materia de trabajo forzoso tienen naturaleza de urgentes e inmediatas [...].<sup>2</sup></p> <p><b>11.8.</b> El Servicio de Orientación debe procurar desplegar los esfuerzos necesarios y oportunos para admitir denuncias en cualquier idioma [...].</p>
--	--

## Ofertas y agencias de empleo

Norma	Disposición
<p><b>Decreto Supremo N°020-2012-TR</b></p> <p><b>Normas Reglamentarias para el Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo</b></p>	<p><b>Artículo 7: Otras prohibiciones</b></p> <p>Las Agencias Privadas de Empleo están prohibidas de:</p> <p>[...]</p> <p><b>c.</b> Retener cualquier tipo de documento de identidad personal, nacional o extranjero, objetos personales, objetos de valor o similares, antecedentes penales, o cartas de recomendación por parte de las agencias privadas de empleo.</p>

<sup>2</sup> Para conocer las fases del procedimiento de actuación inspectiva ver el apartado 11 y 12 de la norma.

	<p><b>Artículo 8: Obligaciones de las Agencias Privadas de Empleo</b></p> <p>[...]</p> <p>Informar a las personas trabajadoras y a las posibles personas empleadoras sobre sus derechos y obligaciones, así como la prohibición de que la persona empleadora pueda deducir de la remuneración montos con la finalidad de cubrir el pago, o parte de este, del servicio de colocación de la agencia privada de empleo. [...]</p>
<p><b>Resolución Ministerial N°119-2012-TR</b></p>	<p>Aprueba la Directiva General “Pautas para la prevención del trabajo forzoso incluida la modalidad de trata de personas con fines de explotación laboral en las ofertas de empleo”.</p>

Ver Ficha N° 7: “Pautas para la prevención del trabajo forzoso en las ofertas de empleo”.



# Bibliografía

---

- ACNUDH. (2014). *Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.  
[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-1\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-1_sp.pdf).
- ANDINA. (1 de mayo de 2022). Día del trabajo: historias de jóvenes que fueron víctimas de trabajos forzosos. *Agencia Peruana de Noticias Andina*.  
<https://andina.pe/agencia/noticia-dia-del-trabajo-historias-jovenes-fue-ron-victimas-trabajos-forzosos-890747.aspx>.
- Baylos Grau, Antonio. (2016). Sobre el Trabajo Decente: La Formación del Concepto. *Derecho & Sociedad* 46 (Marzo): 15-24.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article-view/18816/19036>.
- Corte IDH. (2016). *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil (Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas)*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_318\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf).
- MIMP. (1 de junio de 2018). Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP. *El Peruano*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>.
- Ministerio Público-Fiscalía de la Nación de Perú. (2018). *Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002636-2018-MP-FN*. Ministerio Público-Fiscalía de la Nación.
- MTPE. (18 de setiembre de 2019). *Decreto Supremo que aprueba el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019 - 2022. Decreto Supremo N° 015-2019-TR*. Gob.pe

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/362693/Decreto\\_Supremo\\_que\\_aprueba\\_el\\_III\\_Plan\\_Nacional\\_para\\_la\\_Lucha\\_contra\\_el\\_Trabajo\\_Forzoso\\_2019\\_-\\_2022.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/362693/Decreto_Supremo_que_aprueba_el_III_Plan_Nacional_para_la_Lucha_contra_el_Trabajo_Forzoso_2019_-_2022.pdf)

Mujica, Jaris. (2015). *Precariedad y trabajo forzoso en la extracción de madera. Un estudio en espacios rurales de la Amazonía peruana*. Organización Internacional del Trabajo-Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_427032.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_427032.pdf).

OIT. (junio de 1999). *Memoria del Director General. Trabajo decente. Conferencia Internacional del Trabajo*. Organización Internacional del Trabajo.

<http://www.oit.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-i.htm>.

OIT. (2005). *Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Organización Internacional del Trabajo.

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_082334.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf).

OIT. (2015). *Módulo de orientación para operadores de justicia. Derecho Penal y trabajo forzoso en Perú*. Organización Internacional del Trabajo.

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms\\_478274.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_478274.pdf)

OIT. (2017). *Manual para la prevención e identificación del trabajo forzoso dirigido a jueces de paz*. Organización Internacional del Trabajo.

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms\\_600702.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_600702.pdf)

Red de Investigación sobre los Parámetros Jurídicos de Esclavitud. (enero de 2013). *Directrices Bellagio-Harvard sobre los parámetros jurídicos de la esclavitud*. ResearchGate.

[https://www.researchgate.net/publication/323686618\\_DIRECTRICES\\_BELLAGIO-HARVARD\\_DE\\_2012\\_SOBRE\\_LOS\\_PARAMETROS\\_JURIDICOS\\_DE\\_LA\\_ESCLAVITUD](https://www.researchgate.net/publication/323686618_DIRECTRICES_BELLAGIO-HARVARD_DE_2012_SOBRE_LOS_PARAMETROS_JURIDICOS_DE_LA_ESCLAVITUD).

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias. (16 de julio de 2021). *Nexo entre el desplazamiento y las formas contemporáneas de la esclavitud. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata*. Naciones Unidas.  
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/195/74/PDF/N2119574.pdf?OpenElement>

Relatora Especial sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños. (7 de agosto de 2012). *Análisis temático de la cuestión de la trata de personas en las cadenas de suministro. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Naciones Unidas.  
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/454/36/PDF/N1245436.pdf?OpenElement>.

Relatora Especial sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños. (4 de marzo de 2013). *Consulta de expertos sobre trata de personas y las cadenas mundiales de suministro. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezeilo*. Naciones Unidas.  
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/116/43/PDF/G1311643.pdf?OpenElement>.

Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias. (2019). *Esclavitud infantil y sus diversas manifestaciones contemporáneas. Las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. Nota del Secretario General*. Naciones Unidas.  
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/219/80/PDF/N1921980.pdf?OpenElement>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2010). Caso Rantsev vs. Chipre y Rusia.

Verité. (2013). *Análisis de riesgo de indicadores de trabajo forzoso y trata de personas en la minería ilegal de oro en el Perú*. Human Trafficking Search.  
<https://humantraffickingsearch.org/wp-content/uploads/2022/03/Indicadores-de-Trabajo-Forzoso-en-la-Mineria-Ilegal-de-Oro-en-el-Peru-final.pdf>



Weissbrodt, David, y Liga contra la Esclavitud. (2002). *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/slaverysp.pdf>







## CAJA DE HERRAMIENTAS - 2022 -

Para la identificación, denuncia o  
derivación de víctimas de trabajo forzoso  
y otros delitos contra la dignidad conexos  
y afines

 [chsalternativo@chsalternativo.org](mailto:chsalternativo@chsalternativo.org)

 (51-1) 421-3396 / 221-0438

 (51) 945 092 929

 [www.chsalternativo.org](http://www.chsalternativo.org)

**CHS**   
Capital Humano y Social

Compromiso contra el  
**trabajo  
forzoso**

